

Acuerdo por el que se aprueban los Estatutos del Colegio de Juigalpa.

El Gobierno- En uso de sus facultades- Acuerda:
Aprobar los siguientes Estatutos de Juigalpa.

Art. 1º.- Se funda en la ciudad de Juigalpa un Establecimiento de instrucción bajo el título de “Colegio de Juigalpa”, costeado por el Director y patrocinado por una Junta de Padres de familia.

Art. 2º.- Su objeto es la instrucción primaria é intermediaria de la juventud, de acuerdo con las leyes vigentes del país.

Art. 3º.- El personal de la enseñanza y sus medios materiales estarán siempre en armonía con el desarrollo que el establecimiento adquiera.

Art. 4º.- Constituyen la enseñanza primaria, los ramos siguientes: Lectura, Escritura, Aritmética, Moral, Urbanidad, Elementos de Gramática castellana, Elementos de Geografía, Doctrina cristiana, Elementos de Geometría, Constitución patria, é Historia Sagrada.

Art. 5.- La enseñanza intermediaria comprende: Gramática castellana, Gramática latina, Geografía Universal, Elementos de Historia Universal, Elementos de Retórica y Poética, Filosofía, Aritmética y Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea, Topografía, Nociones de Física y Química.

Art. 6º.- Para ingresar á la enseñanza interinamente se necesita probar la primaria por medio de exámen ó de certificaciones expedidas conforme á la ley. De la misma manera se probará cualquiera de las asignaturas que constituyen la enseñanza intermediaria.

Art. 7º.- En el orden de los estudios se observarán las reglas siguientes: 1º. En las asignaturas que abracen

más de un curso de guardará la rigurosa sucesión; y 2°. El estudio de las Matemáticas debe preceder al de la Física.

Art. 8°.- El Director de la Junta de acuerdo con el Director, designará los libros de texto que deban servir para la enseñanza.

Art. 9°.- El sistema que se adoptará en todas las asignaturas, será el de la enseñanza simultánea.

Art. 10.- Al ingresar un alumno en el Colegio, deberá asentársele en el libro de inscripciones con la debida especificación.

Art. 11.- Habrá exámenes de prueba de curso los que serán presididos por el Presidente del Directorio, sirviendo de jurados examinadores los individuos que el Prefecto de este departamento designe.

Art. 12.- Los exámenes de prueba de curso se harán por asignaturas, verificándose de la misma manera la inscripción.

Art. 13.- Para sufrir el exámen de que hablan los artículos anteriores, se necesita inscribirse; y esto se hará constar por papeleta expedida por el Director.

Art. 14.- La certificación que extienda el Director de la calificación de “Aprobado” á los alumnos que la hubieren merecido, servirá para los efectos legales.

Art. 15.- El día 1° de mayo de cada año se abrirá el curso académico, terminando el último de marzo.

Art. 16.- Son días de vacaciones todos los del mes de abril y los de Semana Santa si no están incluidos en éstos; los demás son lectivos, excepto los feriados por la Legislación vigente del país.

Los exámenes de prueba de curso deberán verificarse en los primeros días del mes de abril.

Art. 17.- Habrá un Directorio compuesto de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Vice-

Secretario, elegidos por la Junta de Padres de familia patrocinadores del Establecimiento.

Art. 18.- E período de duración de los miembros del Directorio será de dos años, renovándose cada año por mitad; a cuyo efecto al vencimiento del primero se insacularán sus nombres para sacar los que deban cesar.

Art. 19.- Corresponde al Directorio, patrocinar el Establecimiento, inspeccionarlo, formarle su Reglamento interior de acuerdo con el Director, cuidar de que se cumpla, así como los presentes Estatutos, y convocar cada año á la Junta de Padres de familia para la renovación de los miembros que la componen- Juigalpa, 27 de junio de 1881- El Director- J. Trinidad Cajina.

Granada, julio 8 de 1881- Zavala- Al Subsecretario de Instrucción Pública- Medina.
